



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4395

Jueves 8 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: V. M. se ha dignado acordar por Real decreto de esta fecha que aquella parte de los fondos existentes en el Banco español de San Fernando que han de trasladarse desde luego al tesoro público, y los que en lo sucesivo ingresen en sus cajas procedentes de la redención del servicio militar que se calcule no ha de ser aplicada inmediatamente á cubrir como es su objeto las bajas personales que resulten en el ejército, pueda emplearse en los del material de guerra con precision ó calidad, sin embargo de reponerla con tiempo si hubiere ocasion de darle su peculiar y primitivo destino.

Esta medida, dictada con la mira de proporcionar ahorros al Erario, hace innecesario el uso por ahora de la autorización que tiene el gobierno de V. M., según el art. 8.º del Real decreto de 18 de diciembre último, para contraer un empréstito destinado á aquellos mismos objetos, y á cuyos intereses y amortización se halla afecto el crédito de tres millones de reales que se presupone, si bien reintegrando setecientos mil que á cuenta tiene el tesoro entregados, para que se faciliten los medios de realizar dicho servicio sin los quebrantos que en otro caso sufriría el tesoro, dejando no obstante al gobierno la disposi-

cion de recurrir á la autorización si mas adelante fuere preciso reponer el fondo de las sustituciones; no siendo obstáculo para esto la circunstancia de haberse contratado por este ministerio con el Banco español de San Fernando la anticipacion de cierta suma sobre el referido crédito de tres millones, porque aquel establecimiento, con una franqueza y desprendimiento que le honran, ha prestado su conformidad á que se deje sin efecto dicho convenio.

Con el referido empréstito se proponia el gobierno atender preferentemente á la construcción y mejoras de cuarteles, á la reparacion de fortificaciones y otros servicios que reclaman con urgencia mejoras de consideracion. Y perseverando como persevera el gobierno en esta idea, se propone ademas otra del servicio tambien del material de guerra, cuya realizacion será la base de importantes y radicales reformas.

Se trata, Señora, de ensayar en alguno de los distritos en que cumplen próximamente las contrataciones de utensilios y en el hospital de Madrid, tambien contratado en el dia, pero cuyo asiento aspira en breve, la ejecución de estos servicios por cuenta de la administracion. V. M. comprenderá con su alta sabiduria que si este ensayo alcanzase éxito feliz, planteado despues como sistema general produciria grandes beneficios al Estado. Para realizarlos se necesitan repuestos de camas, ropas y demas efectos, cuyo gesto extraordinario debe formar parte de los que han de hacerse con los medios expresados, supuesto que todos ellos pertenecen al material del ejército.

En su virtud y á fin de que puedan tener debida ejecución las miras del gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 1.º de agosto de 1852.—Señora.
A L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

REAL DECRETO.

En vista de lo que ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Tesoro público abrirá al ministerio de la Guerra sobre el fondo de sustituciones del servicio militar un crédito de ocho millones cien mil rs. para atender á la mejora y reparacion de las fortificaciones, cuarteles y demas edificios de guerra, y á la adquisicion de los materiales necesarios para levantar por administracion y como ensayo el servicio de utensilios de los distritos que se designen y el del hospital militar de Madrid.

Art. 2.º Notar al gobierno de la autorizacion que le está concedida por el art. 8.º del Real decreto de 18 de diciembre último para contraer un empréstito destinado al material de guerra, ni del crédito de tres millones afecto al pago de sus intereses y amortizacion, mientras no ocurra la necesidad de reponer en el fondo de las sustituciones el importe del crédito abierto para aquellos objetos por el presente decreto, si bien se reintegran al Tesoro los seiscientos mil rs. que á cuenta de los tres millones tenia ya entregado.

Dado en San Ildefonso á 1.º de agosto de 1852.—
Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º

El Sr. La Reina á quien he dado cuenta del informe de V. E. sobre el estado del abastecimiento de aguas potables de Madrid en general, y particularmente de las obras emprendidas para la canalizacion y traido de las de la fuente de la Reina en el Real Sitio del Pardo, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Que se dé el mayor impulso á las citadas obras de la fuente de la Reina, aprobando la inversion de 20,000 rs. semanales en ellas, siempre que hubiere suficientes recursos al efecto, sin desatender por ella la obra de la alcantarilla fuera de la puerta de Atocha, y los importantes servicios de limpieza y empedrados, aumentando con aquella cantidad el número de operarios, apresurando todo lo posible el acopio de materiales, y dictando las medidas mas eficaces para que desaparezcan cuantos obstáculos y entorpecimientos puedan ocurrir en el asunto, á fin de que se reali-

ce cuanto antes un proyecto en que se interesan la honra del ayuntamiento y la mayor comodidad del vecindario de la corte.

Que el Alcalde-Corregidor remita por quinzena á este ministerio estados expresivos del número de jornales, cantidad de materiales de todas clases acopiados, efectos adquiridos y obras ejecutadas, con distincion de las de movimiento de tierras, cantería, revestimientos etc. en la referida obra, para que el gobierno esté al corriente de los adelantos que en ella se hacen.

Que se subaste el cumplimiento de la zanja, y se admita para el efecto por el medio los materiales necesarios, cuidando de su buena calidad y condiciones, y que el revestimiento se haga por subasta en donde la mina marcha á zanja abierta, y por administracion donde sea subteranea.

Que estas resoluciones se publicen en la Gaceta de Madrid para conocimiento y satisfaccion del público.

Que atendida la importancia de los pozos de la Calavera y Mochuellos, que contribuyen con 150 rs. de agua al abasto de la corte, se haga el análisis químico de sus aguas, publicando tambien el resultado en la Gaceta.

Que esta direccion general visite con frecuencia, y siempre que lo estime conveniente, las obras de este ramo que estan ejecutándose, así como los establecimientos de limpiezas, arbolado y demás correspondiente á policia urbana, reconociendo, á lo menos una vez al mes, las obras de la fuente de la Reina.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, efectos consiguientes, y conocimiento del Alcalde-Corregidor de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años.—San Ildefonso 17 de julio de 1852.—Bartran de Lis.—Sr. director general de administracion local.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. E. relativa á los términos en que debiese verificarse las tasaciones de las obras ejecutadas por don José de Salamanca en la línea de ferrocarril de Aranjuez á Almansa, para dar el debido cumplimiento al art. 19 del Real decreto de 19 de diciembre último, y con el fin tambien de que los licitadores concordes con antelacion una regla fija, en lo posible, que sirva para determinar el importe que el contratante habrá de abonar al constructor Salamanca por las obras ejecutadas y material empleado en el caso previsto por el art. 18 del mismo Real decreto.

El Sr. D. M. y habiendo oido el parecer de su Consejo de ministros, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que el importe de las obras y material que se ha de abonar al constructor Salamanca, se arregle proporcionalmente por el valor ó resultado general que arroje la subasta.

2.º Que los primeros términos ó valores para la comparación ó proporción con el de la subasta, sean los que determinen la tasación del movimiento de tierras, obras de arte y material, mandada ejecutar con antelación al Ingeniero inspector de la línea, con arreglo al art. 19.

Es también la voluntad de S. M. que esta su Real orden se publique en la Gaceta, y se lea en el acto de la licitación.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso, 22 de julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de obras públicas.

Administracion de contribuciones directas, estadística, y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

La administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esta provincia, hace saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos del partido de Alcalá de Henares, que habiéndose conferido por orden de la direccion general del ramo, fecha 7 de mayo próximo pasado, á D. Juan Antonio Martínez, la recaudacion de las contribuciones de los pueblos de dicho partido, con escepcion de los de los Santos de la Humosa, Anchuelo, Valdealmos y Rivas y Vacia-Madrid, para desde el tercer trimestre del corriente año, queda desde luego en posesion de la mencionada recaudacion el referido D. Juan Antonio Martínez, á quien, como á sus subalternos competentemente autorizados, deberán prestar las autoridades locales y corporaciones municipales todos los auxilios de instruccion como tal recaudador; quedando las expresadas corporaciones relevadas desde este trimestre de la cobranza de contribuciones que tenia á su cargo hasta ahora, escepto la de los cuatro pueblos arriba mencionados. Madrid 4 de agosto de 1852.—Rafael de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 30 del corriente esta direccion general ha señalado el dia 12 de agosto próximo á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Venta del Espiritu Santo, con su

intervencion de Viveros, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por término de diez años y cada uno de menor admisible en cada una de trescientos mil reales, señalada nuevamente por la indicada resolucion superior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento; hallándose en la expresada direccion general de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones, y las demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la cuarta parte de dicha suma; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si hubiere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 31 de julio de 1852.—El director general de obras públicas, José de Heredia.

Modelo de proposicion
D. N. N., vecino de...
del anuncio publicado con fecha de 31 de julio de 1852, y de las condiciones, y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por los años del portazgo de la venta del Espiritu Santo, con su intervencion del Puente Viveros, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando (isa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

PARTICULAR NO OFICIAL

ANUNCIOS

Los vecinos terratenientes como propietarios ó colonos en la jurisdiccion de la villa de Valdemoro, presentarán en el término preciso de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín

oficial, relaciones de las alteraciones ó innovaciones que hayan sufrido en la propiedad de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, en la secretaria de su ayuntamiento, para proceder á la rectificacion del amillaramiento correspondiente al año próximo, bajo los apercibimientos que previene la instruccion.

Dubincatin procederse á la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa de Arganda, para el año de 1853, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos ya vecinos, ya forasteros mas especialmente á los vecinos de Perales, Morata, San Martin, Velilla, Losobas y Campo Real, presentes sus relaciones de variacion en la secretaria de su ayuntamiento en todo el presente mes de agosto, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Para verificar el padron general de riqueza de la villa de San Martin de la Vega, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1853, se hace preciso que todos los que en dicho término, posean fincas ó ganados afectos al pago de la misma, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el término de 20 dias, relaciones juradas de las alteraciones ó disminuciones que hayan sufrido, seguras que de no hacerlo les parará perjuicio é incurrirán en las penas marcadas por instruccion.

El ayuntamiento de Canencia, tiene acordado que todos los que posean bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en su término municipal presenten relaciones exactas por duplicado al mismo en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen se les formará de oficio á su costa, incurriendo en las multas y demas responsabilidades que establece el Real decreto de 23 de mayo de 1845, sin que les quede derecho en tal caso á reclamar de agravios respecto á las evaluaciones.

En la villa de Valdaracete se ha dado principio á la rectificacion del padron de riqueza de la misma, que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, y se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colonos presenten en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, en el término de 12 dias, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término sufrirá el perjuicio que haya lugar, incurriendo en las penas marcadas por la instruccion, y sin admitirles despues reclamacion alguna.

Dabiendo procederse en la Villa de Pinto á la rectificacion del padron general de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, se hace preciso que todos los que en dicho término, posean fincas ó ganados afectos al pago de la misma, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el término de 20 dias, relaciones juradas de las alteraciones ó disminuciones que hayan sufrido, seguras que de no hacerlo les parará perjuicio é incurrirán en las penas marcadas por instruccion.

tificacion del padron general de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble territorial del año próximo venidero de 1853, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios, colonos y demas personas que posean ó disfruten algun derecho en dicha jurisdiccion sujeto á dicha contribucion, presenten en el término de 15 dias, en la secretaria de este ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido; en la inteligencia que trascurrido el espresado término se procederá á formarle el capital con arreglo al amillaramiento del año último.

Los vecinos y forasteros terratenientes en la jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y despoblado Moraleja la mayor que hayan sufrido alteracion en sus propiedades asi rústicas como urbanas por adquisicion, enagenacion ó arrendamiento desde el repartimiento de inmuebles del corriente año hasta la fecha, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma, las oportunas relaciones duplicadas de la diferencia, en el término de 20 dias, para la formacion del padron que ha de servir de base á la distribucion de la cuota que pueda haberles en el dividendo del año próximo de 1853; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los contribuyentes en Velilla de San Antonio, por la inmueble, cultivo y ganaderia, presentarán en la secretaria del ayuntamiento de la misma villa sus relaciones juradas conforme al art. 20 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que á los que teniendo arrendadas sus fincas no espresasen en su relacion con toda claridad y exactitud sus colonos y lo que estos lleven, se les cargará por entero renta y cultivo y luego ellos se entenderán con los colonos. Se espera de los Sres. alcaldes de Arganda, Mejorada y Leeches se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filaciones para los quintos.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filaciones para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 31 1/2 á 34
Cebada..... de 16 á 17
Algarrobas... de 22 á 23
Madrid 4 de agosto de 1852.
MADRID.
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 32.